

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., 09 de junio de 2021

11001 40 03 013 2021 00374

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Como se advierte que la sucesión no es acumulable, habida consideración que los causantes no son cónyuges ni compañeros permanentes, adecúese la demanda, en el sentido de excluir a uno de los causantes (artículo 520 C.G.P).
2. Apórtense las pruebas y anexos de la demanda (Núm. 1 y 2, artículo 90 C.G.P; Núm.1y 3 artículo 489, ibidem).
3. Apórtese documento idóneo que acredite el avalúo catastral del bien relicto para la presente anualidad (artículo 26-5 C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 33 Hoy 10-06-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

EDAG